



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 447 – 2013/2014

Vistos el acta y demás documentos correspondientes al partido de vuelta de la segunda eliminatoria de la fase de ascenso a Primera División Femenina, disputado el día 15 de junio de 2014 entre los clubs CD Santa Teresa y Sporting CF Plaza de Argel, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de expulsiones, literalmente transcrito, dice: “*SP.C.F. Plaza Argel: En el min. 81 a la jugadora nº 8 Dña María J. Ruiz Cortes. Por dirigirse hacia mi persona desde el banquillo y a voces en los siguientes términos: “¡Que vergüenza, que vergüenza!” ... Una vez finalizado el partido, a la jugadora nº 4 Dña. Nerea Espinosa Gómez, por dirigirse hacia mi persona, a escasos centímetros míos y en actitud amenazante en los siguientes términos: “¡Eres un hijo de puta!” ... Una vez finalizado el partido, a la jugadora nº 21, Dña. Nayadet López Opazo por dirigirse hacia mi persona, golpeándome con su hombro en mi pecho en los siguientes términos: “¡Sinvergüenza, hijo de puta!”*”

Segundo.- En tiempo y forma el Sporting C.F. Plaza Argel formula escrito de alegaciones, solicitando que se aplique la reglamentación en sus sanciones mínimas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Aun cuando, a efectos meramente dialécticos, los hechos que nos ocupan se contextualizaran en unas coordenadas de nervios o tensión, nada justifica semejante falta de respeto o menosprecio a la autoridad arbitral, por lo que no cabe estimar las alegaciones del Sporting C.F. Plaza Argel, toda vez que la incertidumbre por el resultado, hipotéticos lances de juego o decisiones arbitrales o, en fin, diferentes avatares, forman parte de las circunstancias que los jugadores y jugadoras deben asumir y en ningún caso utilizar como justificación o pretexto de acciones manifiestamente antideportivas como las que se reflejan en el acta y no han sido objeto de controversia.

Segundo.- En este orden de cosas, procede imponer a las jugadoras D^a. Nerea Espinosa Gómez y D^a. Nayadet López Opazo una sanción de suspensión de cuatro partidos a cada una por infracción del artículo 94 del Código Disciplinario de la RFEF, y a la jugadora D^a María José Ruiz Cortés una sanción de suspensión por dos partidos, por infracción del artículo 117 del Código Disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto, este Juez de Competición, en virtud de lo dispuesto en los preceptos contenidos en el Código Disciplinario de la RFEF que se citan,

ACUERDA:

Primero.- Suspender por DOS PARTIDOS a la jugadora del Sporting CF Plaza Argel, MARÍA JOSÉ RUIZ CORTES, en aplicación del artículo 117, con multa accesoria al club en cuantía de 18 € (artículo 52.6).

Segundo.- Suspender durante CUATRO PARTIDOS a NEREA ESPINOSA GÓMEZ, jugadora del citado club, en aplicación del artículo 94, con multa accesoria al Sporting CF Plaza Argel en cuantía de 36 € (artículo 52.6).

Tercero.- Suspender durante CUATRO PARTIDOS a la jugadora NAYADET LÓPEZ OPAZO, en aplicación del artículo 94, con multa accesoria al repetido club en cuantía de 36 € (artículo 52.6).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 18 de junio de 2014.

El Juez de Competición,